



RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para actividad dedicada a la fabricación y comercialización de piensos y comercialización de cereales, semillas y leguminosas a granel, con o sin limpiado previo promovido por Piensos y Cereales Hermanos Cañadas, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2021060786)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 1 de octubre de 2019, para actividad dedicada a fábrica de piensos ubicada en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y promovida por Piensos y Cereales Hermanos Cañadas, SL con CIF B-XXXX5734.

Segundo. El proyecto consiste en la fabricación y comercialización de piensos y comercialización de cereales, semillas y leguminosas a granel, con o sin limpiado previo. La capacidad de producción teórica de la fábrica es de 240 t/d, (por ser la máxima producción 10 t/h según ficha técnica del molino, que constituye el cuello de botella de la fábrica), siendo actualmente la capacidad real de 39,8 t/d. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La industria se ubica en la parcela 121 del polígono 501 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). La referencia catastral de la parcela es 10134A501001210000EH.

Tercero. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 17 de junio de 2020, en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de agosto de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 30 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia



municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata emite informe firmado por el arquitecto municipal de fecha de entrada 16 de septiembre de 2020, así como certificado de la exposición pública realizada recibido con fecha 22 de diciembre de 2020, en el cual se indica que no se han recibido alegaciones.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 10 de febrero de 2021 a Pensos y Cereales Hermanos Cañadas, SL, al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/ 2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b. del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada, incluida su modificación sustancial, a favor Piensos y Cereales Hermanos Cañadas, SL, para actividad dedicada a la fabricación y comercialización de piensos y comercialización de cereales, semillas y leguminosas a granel, con o sin limpiado previo, categoría 3.2.b. del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en el término municipal de Navalmoral de la Mata, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/041.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER1	CANTIDAD MENSUAL
Residuos no especificados en otra categoría	Zaranda y limpiadora de cereal (cascarilla y cañote)	02 03 99	3.000 kg
Aguas de servicios y aseos	Aseos	02 03 05	72 m ³
Aguas de centro de desinfección	Centro de desinfección		140 m ³
Envases de plástico	Envases desechados, no contaminados (sacos rotos)	15 01 02	20 kg
Residuos de tóner	Oficina	08 03 17	1 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER1	CANTIDAD MENSUAL
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05	20 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER1	CANTIDAD MENSUAL
Absorbentes, filtros, trapos y ropa contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 05	10 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 01 10	10 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 8 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de agua caliente	-	03 01 03 04	X		X		Gasóleo	-
2	Piquera descarga cereal	B	04 06 17 05	X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/ Lamas
3	Molienda-mezcla-granulado-enfriadora	B	04 06 05 08	X		X		Molienda	Filtro de mangas / Ciclón con aspiración
4	Limpiadora	B	04 06 17 05	X		X		Limpieza cereal	Ciclón



N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
5	Carga/descarga silos de pienso	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ descarga de camiones	Mangas- pantalones Ciclón con aspiración
6	Carga/ descarga celdas micronutrientes	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ descarga	Acople estanco
7	Carga/descarga silos de cereal	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ descarga	Mangas- pantalones
8	Ensacadora	B	04 06 05 08	X				-	Acople

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

Los focos identificados como 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

2. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:



Foco N.º.	Medida correctora asociada
2	<p>La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.</p> <p>Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación.</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.</p>
3	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración.
4	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración.
5	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior.
6	<p>Manga estanca, es decir, manga metálica dotada de tornillo sinfín conectada a la boca de entrada de los silos.</p> <p>Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel</p>
7	<p>Manga estanca, es decir, manga metálica dotada de tornillo sinfín conectada a la boca de entrada de los silos.</p> <p>Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel</p>

3. Para foco de emisión número 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	400 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

4. Debido a la cercanía del Proyecto de Interés Regional "Los Viñazos" de carácter residencial, situado en el margen derecho de la carretera de Rosalejo, el cual puede tener repercusión en las emisiones contaminantes atmosférica y acústica y debido a que la afección más significativa podría ser la emisión de partículas procedentes del proceso productivo de la industria, esto es las provocadas principalmente por los siguientes focos de emisión:

- Molino de cereal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Granuladora enfriadora. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Estos focos de emisión cuentan con sistemas de depuración de gases al objeto de minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera. Además, existen varios focos de emisión difusa en otros puntos del proceso productivo, entre los que cabe destacar la descarga de cereal en la piqueta de recepción y la descarga de silos a granel, los cuales se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con una red separativa de aguas residuales:



- a) Aguas residuales de aseos y servicios, se trata de una red independiente con vertido a depósito estanco de 10 m³ de capacidad. Este vertido será retirado por gestor autorizado de residuos.
 - b) Efluentes del centro de desinfección de vehículos. El efluente es conducido a depósito estanco de 10 m³ de capacidad. Este vertido será retirado por gestor autorizado de residuos.
 - c) Aguas pluviales no contaminadas. Serán dirigidas hacia la escorrentía natural del terreno.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
 3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
 5. El combustible de la caldera es almacenado en un depósito aéreo de gasóleo de 3.000 litros de capacidad, el depósito está ubicado en un cubeto, el cual cuenta con solera impermeable de hormigón. Del mismo modo deberá cumplir con todas las especificaciones del reglamento de almacenamiento de productos petroquímicos que le sean de aplicación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Focos interiores	
Granuladora	78,00
Molino	80,00



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de iluminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
2 farolas de VSAP	250 W
1 proyector LED	200 W
TOTAL	700 W

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.
 - b) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales.
 - c) Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para las actuaciones situadas en zona de policía conforme a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Combustible

4. A fin de controlar las posibles fugas de contaminantes, principalmente al suelo o las aguas subterráneas, deberá llevarse un registro, físico o telemático, de los combustibles adquiridos, que incluya información relativa a fechas, cantidades e identificación del combustible.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Actividad: El proyecto consiste en la fabricación y comercialización de piensos y comercialización de cereales, semillas y leguminosas a granel, con o sin limpiado previo. La capacidad de producción teórica de la fábrica es de 240 t/d, (por ser la máxima producción 10 t/h según ficha técnica del molino, que constituye el cuello de botella de la fábrica), siendo actualmente la capacidad real de 39,8 t/d.

Ubicación: La instalación se ubica en el polígono 501, parcela 121 del término municipal de Naval Moral de la Mata (Cáceres). La referencia catastral es 10134A501001210000EH.

Instalaciones y equipos principales:

La distribución de superficies útiles es:

- Edificio de oficinas de 3x10 m, nave principal de 18x32 m, nave almacén de 10x32 m, nave cobertizo de limpieza y almacenamiento de cereal de 14x18 m, centro de desinfección de vehículos de 5x15 m, nave de fabricación en tres plantas de 7x5 m, nave almacén de grasas de 4x7 m, piqueta de recepción.

Los equipos más relevantes con los que cuenta la instalación son:

- Fabricación de piensos:
 - Elevadores y transportadores necesarios para el proceso.
 - 1 molino de martillos.
 - 1 Mezcladora horizontal de pienso.
 - 1 Cernedor.



- 1 Granuladora.
- 1 Mezclador granuladora.
- 1 Enfriadora.
- 2 Compresores de tornillo.
- 1 Equipo de dosificación de microelementos.
- Maquinaria de ensacado y paletizado:
 - Celda de paletizado.
 - Báscula.
 - Colocador de sacos.
- Maquinaria de limpieza de cereal compuesta por:
 - Limpiadora de cereal.
 - Transportador.
 - Ciclón de aspiración de polvo.
- Sistemas de almacenamiento y espera:
 - 9 tolvas de 500 l de capacidad unitaria para micronutrientes.
 - 1 silo de espera a ensacadora de 11,9 m3 de capacidad.
 - 6 celdas de materia, ejecutadas en hormigón de 75 m3 de capacidad unitaria.
 - 4 silos de materia prima de 16 m3 de capacidad unitaria para cereal con destino a comercialización sin procesado.
 - 11 silos de materia prima de 21 m3 de capacidad unitaria.
 - 2 silos de 16 m3 de cereal limpio para comercialización sin procesado.
 - 4 celdas de productos terminado de 21 Tm de producto terminado.
 - 2 tanques calorifugados para manteca y grasa de 10 m3 de capacidad unitaria.

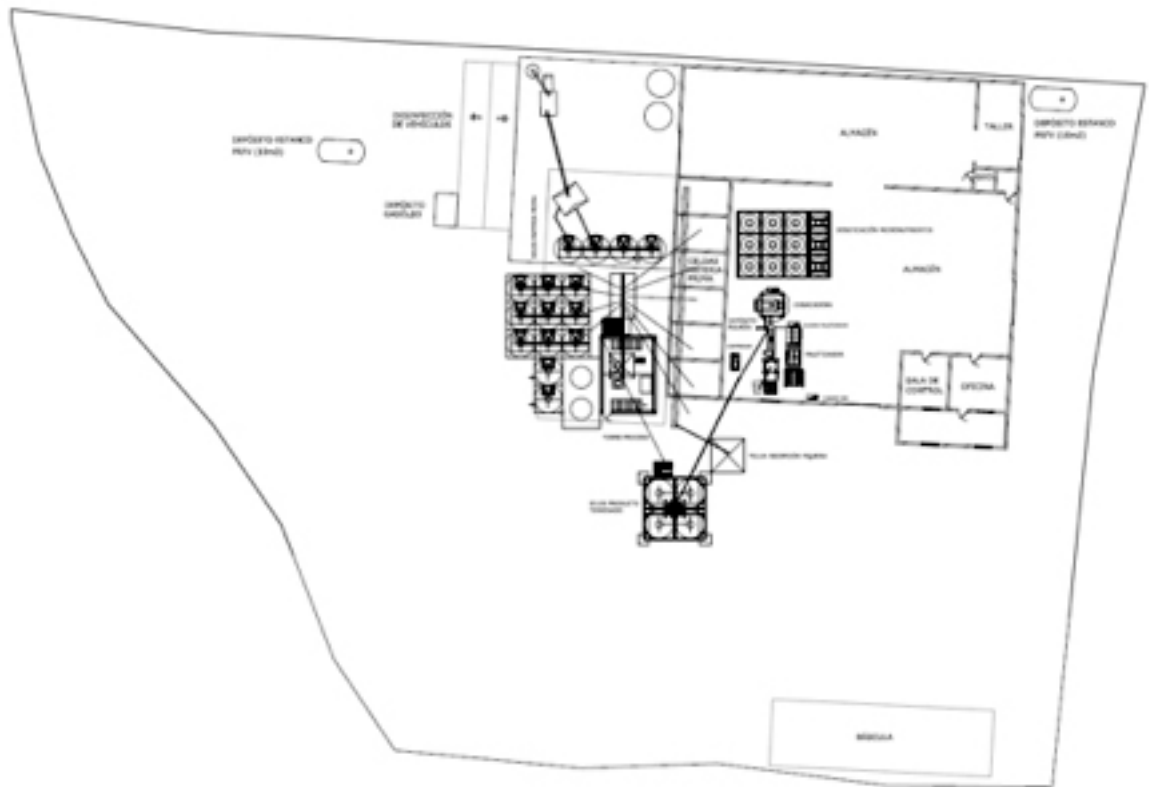
ANEXO GRÁFICO

Fig.1. Situación proyectada de las instalaciones.